**ORDENANZA N° 7116/2020**

**VISTO:**

El Expediente Nº 2020-000215/H1-GC; caratulado: BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA - E/ PROYECTO DE ORDENANZA ADHERIR A LA LEY PROVINCIAL 9.281; y

**CONSIDERANDO:**

Que es imperativa la necesidad de que nuestra legislación electoral refleje más claramente la visión de Estado que como mendocinas y mendocinos pretendemos tener: un Estado más justo, igualitario y seguro. Para ello debemos aspirar que nuestros representantes posean determinadas características que nos garanticen poder tener el gobierno al que aspiramos como sociedad.

Que la corrupción es uno de los problemas más graves que enfrentan las sociedades modernas, en todos sus niveles y estratos. Podemos definir a la corrupción como el “abuso de poder para beneficio propio”, y se encuentra catalogada como uno de los grandes flagelos del siglo XXI, causa primordial de serios perjuicios en áreas institucionales y sociales.

Que la República Argentina es parte de dos convenciones sobre la materia, las cuales demuestran la honda preocupación de la comunidad internacional al respecto: la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Que el Artículo 36º de la Constitución Nacional expresa “(...) Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos. El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función”

Que la Ley 9.281/2020 incorpora el inciso 3 al artículo 37º de la Ley Provincial 4.746 el que textualmente queda redactado de la siguiente manera:

Inciso 3: Las personas que se encuentran condenadas penalmente a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los siguientes delitos:

a) Delitos contra la administración pública comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, X y IX bis y XIII del TÍTULO XI del Libro Segundo del Código Penal.

b) Delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

c) Delitos contra las personas comprendidos en los artículos 79,80, 84 bis segundo párrafo, 95 cuando el resultado sea la muerte, 106 tercer párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal.

d) Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119,120,124 a 128, 130,131 y 133 del Título III del Libro Segundo del Código Penal.

**HOJA N° 02**

**ORDENANZA N° 7116/2020**

e) Delitos contra el estado civil comprendidos en los artículos 138,139 y 139 bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

f) Delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140, 141, 142, 142 bis, 142 ter, 144 ter, 145 bis, 145 ter, 146, 147, 148 bis y 149 bis último apartado y 149 ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal.

g) Delitos contra la propiedad comprendidos en los artículos 165, 168,170, 174 inc.5, del Título VI del Libro Segundo del Código Penal.

h) Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional del Título X del Libro Segundo del Código Penal.

Incorpora el artículo 17 bis a la Ley 2.551, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Art. 17 bis” los partidos políticos no podrán registrar candidatos a cargos públicos, electivo para las elecciones provinciales y municipales en violación a lo establecido en el Art. 37 de la Ley 4.746

Se modifica el Art. 5 de la Ley 8.993, que quedará redactado de la siguiente manera: “Art 5: Los sujetos comprendidos en la presente Ley deberán presentar ante la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, dentro de los 30 días de su designación, un certificado de antecedentes penales donde conste que no hayan sido condenados, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por:

a) Delitos contra la administración pública comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, X y IX bis y XIII del TÍTULO XI del Libro Segundo del Código Penal.

b) Delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

c) Delitos contra las personas comprendidos en los artículos 79,80, 84 bis segundo párrafo, 95 cuando el resultado sea la muerte, 106 tercer párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal.

d) Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119,120,124 a 128, 130,131 y 133 del Título III del Libro Segundo del Código Penal.

e) Delitos contra el estado civil comprendidos en los artículos 138,139 y 139 bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

f) Delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140, 141, 142, 142 bis, 142 ter, 144 ter, 145 bis, 145 ter, 146, 147, 148 bis y 149 bis último apartado y 149 ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal.

g) Delitos contra la propiedad comprendidos en los artículos 165, 168,170, 174 inc.5, del Título VI del Libro Segundo del Código Penal.

h) Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional del Título X del Libro Segundo del Código Penal.

**HOJA N° 03**

**ORDENANZA N° 7116/2020**

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:**  Adhiérase a la Ley Provincial 9.281 que establece las condiciones para ejercer cargos electivos en la Ley Provincial 4.746, garantizando una mayor transparencia y estableciendo adecuados parámetros de ética y moral.

**ARTÍCULO 2:**  Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**